



**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA AL 30 DE JUNIO DE 2023**

CORRELATIVO	RUBRO TEMÁTICO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS RESERVADOS	UNIDAD ADMINISTRADORA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	FECHA DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN DE RESERVA	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA (PÁGINA)	CATEGORÍA DE RESERVA (AL LAIP)	FUNDAMENTO LEGAL	DATOS DE CLASIFICACIÓN		EMISIÓN DE LA RESERVA	FUNCIONARIOS AUTORIZADOS AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA
								TOTAL	PARCIAL				FECHA	PERIODO		
1	Contratación	Procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económica del contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BICE celebrado entre el CNR y el Asocio Toponort, S.A. Grafcan Toponort, S.A. de C.V., para la ejecución de los servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-12/2011-CNR-BICE. Acta Número 5 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo del 09/09/2016. Punto Cuatro de Acta 2 Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del 18/01/2017. Acuerdo de Consejo Directivo N°9-CNR/2017 Acuerdo De Consejo Directivo N°139-CNR-2016	CONSEJO DIRECTIVO	20160001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	9/9/2016		X			4)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previa a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la solicitud de adecuación del monto económico del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BICE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A. GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V., para la EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN VICENTE Y USULUTÁN, derivado de la licitación pública internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BICE.	9/9/2016	7 años	9/9/2023	Director Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la Unidad Financiera Institucional Subdirector Ejecutivo Jefe de la UACI Gerente de Proyecto
2	Contratación	Procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 96 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del contrato no. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BICE celebrado entre el CNR y el Asocio Toponort, S.A. Grafcan Toponort, S.A. de C.V. actas de consejo directivo: punto No. 3 de sesión extraordinaria No. 4 del 29 de septiembre de 2017; Punto no. 15 de sesión ordinaria No. 15 del 27 de octubre de 2017; Punto No. 5 sesión Ordinaria No. 16 del 9 de noviembre de 2017; Punto No. 3 de sesión ordinaria No. 1 del 29 de enero de 2018; Punto 5 sesión ordinaria 5 del 28 de febrero 2017, y todos los informes, opiniones, memorandos, presentaciones concernientes al tema.	CONSEJO DIRECTIVO	20180001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	18/2/2018		X			4)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del Consejo, en el procedimiento sobre la decisión de aceptar, conforme al artículo 96 de la LACAP, y por mutuo acuerdo de las partes, la finalización de los efectos del Contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BICE celebrado entre el CNR y el Asocio TOPONORT, S.A. GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.	18/2/2018	7 años	18/2/2025	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Secretario General Asistente de Secretaría General Jefe de la UACI
3	Política salarial	Consultoría, documentos, informes, acuerdos y actas relacionados con la política de remuneraciones y compensaciones del CNR, llamada política salarial del C.N.R.	CONSEJO DIRECTIVO	20190001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	30/5/2019		X			6)	La Política de Remuneraciones y Compensaciones del CNR, llamada Política Salarial del CNR, es un documento que ha generado discusión por el órgano colegiado del CNR: Consejo Directivo, en cuanto a la toma de decisión en lo que respecta a la aprobación e implementación, debido al gasto que conlleva, dada también los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, en el que prohíben por la transición de gobierno, la autorización de beneficios a los trabajadores, tomando en cuenta que es dicho Ministerio el encargado de las finanzas públicas, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República y al hecho que - se discute que aprobarlo se corre el riesgo que la decisión adolezca de nulidad. Otro elemento importante es que el Sindicato de Trabajadores del CNR -STCNH- ha demandado en el Juzgado 4º de lo Laboral al CNR centrándose la discusión en que la institución no ha aplicado tal política, cuando es todo lo contrario, si se ha aplicado, quedando pendiente, por respeto al Principio de Legalidad, únicamente el ajuste salarial.	30/5/2019	7 años	30/5/2024	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Gerente de Desarrollo Humano y Administración Jefe de la Unidad Financiera
4	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2019 del 25 de julio de 2019, referente al Informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 119-CNR/2019 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			4)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
5	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 133-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al Informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 121-CNR/2019 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			4)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Acuerdo
6	Informe de Auditoría	Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuada por la firma Cornejo & Umalha, Ltda. de C. V.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 122-CNR/2019 ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 138-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	4/7/2019		X			4)	Que en virtud que el presente informe en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 37, 39 inciso 2º, 41, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a la Unidad Financiera Institucional y a la Secretaría General del CNR.	4/7/2019	7 años	4/7/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidad Financiera Unidades involucradas en el Informe

7	Informe de Auditoría	"Seguimiento a recomendaciones del informe del examen PDA de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (DRPH) y al acuerdo de Consejo Directivo No. 182- CNR/2018"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 135- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019	X						e)	Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública, así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía. La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma. El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP, y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conexa, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	15/8/2019	7 años	15/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
8	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de periodos anteriores al Registro de Propiedad Intelectual, referente al informe "Examen de control interno, practicado al Registro de Propiedad Intelectual, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de enero de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 136-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	15/8/2019	X						e)	Que el presente informe de seguimiento, conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, todo informe es remitido a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que dando cumplimiento a la disposición 21 de la LAIP, cabe mencionar que el artículo 195 de la Constitución de la República en el número 7 establece que la Corte de Cuentas de la República tiene como atribución informar por escrito, entre otros, a los superiores jerárquicos de las irregularidades re levantes comprobadas a cualquier funcionario o empleado público en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización. Al revelar información anticipadamente, sin ser el consejo el órgano competente, daría pauta a responsabilidades y a la posibilidad de entorpecer cualquier examen o evaluación de resultados de la gestión pública; así como su legalidad, eficiencia, efectividad y economía. La Corte de Cuentas es la competente para adoptar y revelar la decisión definitiva en materia de fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular; es decir, que liberar la información puede amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido, resultando un daño mayor que el interés público por conocer la misma. El consejo, en cumplimiento a los artículos 195 No. 7 de la Constitución de la República; 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 19 letra "e", 20 y 21 de la LAIP, y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado, por 7 años contados a partir de la celebración de esta sesión, el punto conocido así como la información directa y conexa, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	15/8/2019	7 años	15/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
9	Informe de Auditoría	Arqueo de los Fondos de Inversiones financieras en depósitos a plazo, correspondiente al periodo, del 1 de enero al 31 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 145-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019	X						e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a una recomendación de auditorías anteriores que a la fecha se encuentra implementada y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
10	Informe de Auditoría	Informe final del examen especial de cumplimiento por el CNR de los artículos 70 de la LACAP y 65 de su Reglamento, en los procesos de contratación por medio de Libre Gestión, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 146-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019	X						e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
11	Informe de Auditoría	Informe de la evaluación del Control Interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Chaltenango, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 147-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	29/8/2019	X						e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/8/2019	7 años	29/8/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe
12	Informe de Auditoría	Informe de la observancia del conteo físico del inventario de productos cartográficos y geográficos administrados por la Unidad de atención al Cliente y Comercialización del IGN, al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO 148-CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019	X						e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declaró reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el informe

13	Informe de Auditoría	Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2019; y seguimiento a recomendaciones del acuerdo del Consejo Directivo Nº 63 CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 150- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha se encuentran implementadas y una pendiente, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual sea firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
14	Informe de Auditoría	Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes realizado al encargado de su custodia en el Departamento de Transporte del CNR, al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 151- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	12/9/2019		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual sea firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	12/9/2019	7 años	12/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
15	Informe de Auditoría	Informe de seguimiento a recomendaciones del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la Gestión de la Administración de la Contratación Directa CD- (D)2017- CNR (Bentley Select) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y lo instruido por el Consejo Directivo en el acuerdo 93- CNR/2018 del 20 julio de ese año.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 164- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras pendientes, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7 años	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
16	Informe de Auditoría	Examen especial de verificación en el cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con las normativas de respaldo de información y administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 165- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	26/9/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/9/2019	7 años	26/9/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
17	Informe de Auditoría	Informe del examen especial a la gestión del proceso de entrega del inmueble donde funciona la ESFOR, según contrato de arrendamiento CNR-ARR-01/2016 por el periodo del 26 de diciembre de 2018 al 14 de mayo de 2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 177- CNR/2019	CONSEJO DIRECTIVO	17/10/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a los ex funcionarios actuantes del caso y a la Secretaría General del CNR.	17/10/2019	7 años	17/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe Exfuncionarios actuantes en el caso
18	Informe de Auditoría	Examen especial del cierre del contrato de préstamo No. 1888 del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase 1, suscrito entre el Centro Nacional de Registros y el Banco Centromericano de Integración Económica, por el periodo de enero a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 182- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	31/10/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones de auditorías, que a la fecha una parte se encuentran implementadas y otras en proceso, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacionan con presuntas responsabilidades de otra índole, y en general aquellas que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	31/10/2019	7 años	31/10/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
19	Informe de Auditoría	Seguimiento a instrucciones del acuerdo del Consejo Directivo Nº 90 CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 184- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019		X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7 años	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe

20	Informe de Auditoría	Informe de verificación del Fondo Circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 185- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	14/11/2019			X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. IV. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAF, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	14/11/2019	7 años	14/11/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
21	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto uno sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de trasladados a junio"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 201- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAF, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
22	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto dos, sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo Nº 10 y 64 ambos 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 202- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAF, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
23	Informe de Auditoría	Subdivisión ocho punto tres sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de enero a junio de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 203- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAF, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
24	Informe de Auditoría	Seguimiento a recomendaciones de Implementar por la Gerencia de Comunicaciones relacionada al acuerdo del Consejo Directivo Nº 60- CNR/2018.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 204- CNR/2019.	CONSEJO DIRECTIVO	17/12/2019			X		e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAF, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.204	17/12/2019	7 años	17/12/2026	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas en el Informe
25	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020: Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.1. "Seguimiento a 8 recomendaciones pendientes de implementar de las "Evaluaciones realizadas en las constataciones físicas de los libros y folios reales de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a febrero de 2018 y lo instruido en el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 82- CNR/2018, del 3 de julio de ese año."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 6- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020			X		e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAFIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAFIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 números 1, 2; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de la LAFIP, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas

26	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020. Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.2. "Seguimiento a recomendaciones de la Unidad Ambiental del CNR e instrucciones del Consejo Directivo según acuerdos N° 100-CNR/2018, 112, 52, 77 y 54, todos CNR/2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 7-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2, 24 números 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidad Ambiental
27	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 2 celebrada el día 23 de enero del 2020. Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.3. "Seguimiento a recomendaciones del Examen especial sobre la efectividad del control interno del proceso de escaneo de los documentos presentados en el Registro de la Propiedad Razi e Hipotecas, conforme a lo instruido en acuerdo del Consejo Directivo Nº 11-CNR/2018, del 2 de febrero de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 8-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2, 24 números 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Registro de la Propiedad Razi e Hipotecas
28	Informe de Auditoría	Punto siete de la sesión ordinaria 1 celebrada el día 23 de enero del 2020. Informes de Auditoría Interna. Subdivisión 7.4. "Informe del examen especial de la evaluación de la efectividad del control interno de la Oficina de Mantenimiento Catastral (CMC) del Departamento de San Miguel, correspondiente al período de enero a julio de 2017 y su seguimiento actualizado al 10 de enero de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 9-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/1/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 números 1, 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículo 19 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; a los artículos 37-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Declarar reservado el punto conocido por 7 años, tal como se dijo.	23/1/2020	7 años	23/1/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
29	Informe de Auditoría	Punto once de la sesión ordinaria 4 celebrada el día 20 de febrero del 2020. Informes de Auditoría Interna. "Seguimiento sobre el informe de Auditoría Interna denominado "Control Interno del proceso de escaneo de los documentos, presentado en el Registro de la Propiedad Razi e Hipotecas"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 24 CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	20/2/2020	X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento contiene recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo Directivo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Declarar reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.	20/2/2020	7 años	20/2/2027	Director Ejecutivo Subdirector Ejecutivo Auditores Internos Secretaría General Unidades involucradas
30	Informe de Auditoría	Punto número siete, de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno llamado "Informe del examen de control interno al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Razi e Hipotecas, por el periodo de 1 enero al 31 de agosto de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020	X	e)	Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37, 8-A números 1 y 2, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

31	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete, Subdivisión siete punto dos: "Estado de las recomendaciones examen de la Dirección Registro de Comercio al 26 de noviembre de 2019", seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017. Acuerdo de Consejo Directivo No. 129-CNR-2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020				X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento a las recomendaciones de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
32	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto tres llamado "Informe del resultado de la realización de arcos de cajas chicas en diferentes dependencias del CNR y contexto de la IGCN, realizados los días del 20 al 30 de noviembre y del 2 al 5 de diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44 CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los Informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
33	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número siete punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto cuatro llamado "Informe final de parque de cupones de combustible e inventario de carburantes, realizado al cargo de su custodia en el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 45-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	9/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los Informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	9/7/2020	7 años	9/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
34	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho punto seis: Informes de Auditoría Interna, Subdivisión seis punto uno: Seguimiento a recomendaciones del "Examen especial de verificación del cumplimiento de controles específicos de los recursos informáticos del CNR, relacionados con la normativa aplicable al respaldo de información y a la administración de bases de datos, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019 actualizado al 15 de julio de 2020" y al acuerdo del Consejo Directivo No. 165-CNR/2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 48-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contienen recomendaciones y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que los informes que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas, establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
35	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado informe del "Anexo de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2019 y actualizado al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 49-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
36	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 50-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
37	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 51-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
38	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado Informe de "Auditoría de evaluación de la eficacia del control interno del Registro Raíz e Hipotecas del departamento de Chaltenango, por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 52-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
39	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número ocho, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado "Informe de la auditoría de gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales de Cooperación y Convenios, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2019; la verificación de las metas al 31 de diciembre de 2019 y seguimiento al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 53-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	23/7/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 24, 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/7/2020	7 años	23/7/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
40	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diez, punto número siete: Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión siete punto tres: "Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de documentos, Orden de Compra No. 038241, por parte de la contratista Formularios Standard, S.A. de C.V."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 63-CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	1/9/2020				X	e)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. La Reserva reservada, debe ser por 7 años, plazo máximo que otorga el artículo 20 de la LAIP.	1/9/2020	7 años	1/9/2027	Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
41	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, punto seis: Informes de Auditoría Interna, Subdivisión seis punto uno: "Seguimiento a implementación de recomendación No. 1 conforme al acuerdo del Consejo Directivo 91-CNR/2019 expedido el 28 de mayo de 2019 del Informe del examen de evaluación de control interno y cumplimiento legal de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, por el periodo de enero 2017 a mayo de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 77-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020				X	e)	Que en virtud que el presente seguimiento de auditoría contiene la recomendación y de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado por 7 años el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
42	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto dos llamado "Informe del Examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de Garantías Mobiliarias, del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 78-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
43	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número doce, punto número seis, Informes de Auditoría Interna, subdivisión seis punto tres llamado "Informe del Examen especial al proceso de contratación por medio de Libre Gestión y comprobación que no existió Fraccionamiento en las compras del periodo 2019 y seguimiento al 12 de agosto de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 79-CNR/2020.	CONSEJO DIRECTIVO	15/10/2020				X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	15/10/2020	7 años	15/10/2027	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

44	Seguridad Informática	Sesión ordinaria número catorce, punto número seis: "Dirección de Tecnología de la Información. Subdivisión seis punto uno: Actualización de Documento Normativo. Controles Específicos de los Recursos Informáticos."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO Nº 91 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020												En cumplimiento al Principio de Legalidad por el que se establece que la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que está previsto expresamente en la Ley y en los términos que ésta determine. A la base de lo regulado en el artículo 19 letra "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP). A su vez, la letra "h" de la disposición anterior, regula que si información Reservada la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado declara Información Reservada por 7 años el punto expuesto.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	La Dirección y Subdirección Ejecutiva, el Director de Tecnología de la Información, el Oficial de Tecnología de la Información, el Oficial de Seguridad Informática y la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones.
45	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce, punto número siete: Auditoría Interna. "Informe de la Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Centro Nacional de Registros por el periodo de julio a diciembre de 2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 92 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	23/11/2020												El consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP; 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	23/11/2020	7 años	23/11/2027	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
46	Proceso de aplicación	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número cinco: "Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Recurso de Aplicación."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 110 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020												Que es oportuno señalar que se está en un caso que amerita sea clasificada como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica de esta forma a la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deben mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apellados u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA.	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Dirección y Subdirector Ejecutivos, Jefe de Unidad Jurídica, Secretaría General del CNR, apellados e interesados conforme lo dispone la LPA.
47	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, punto número seis: "Auditoría Interna Informe del examen especial a la gestión de riesgos."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 118 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	4/12/2020												Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP; 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	4/12/2020	7 años	4/12/2027	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
48	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte, punto número cinco punto cuatro: "Informe final de auditoría."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 133 - CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	21/12/2020												Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. El Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP; 26 del Reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido.	21/12/2020	5 años	21/12/2025	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
49	Seguridad Informática	Sesión ordinaria número 2 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, punto número seis: Dirección de Tecnología. Subdivisión seis punto uno: Solicitud probatoria de la actualización del Plan de Contingencia para la Continuidad de la Prestación de los Servicios del CNR.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 15 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	28/1/2021												El CNR custodia información en materia inmobiliaria, catastral, geográfica, de empresas, marcas, entre otras; la que por decreto debe garantizar su conservación y resguardo, pone en riesgo la propiedad y/o posesión de los ciudadanos según lo en contra del artículo 2 de la Constitución de la República que mandata a conservar y defender tales derechos y brindarle protección. Por lo expuesto, los expositores solicitan al Consejo Directivo: 1. Le autorice la actualización del documento denominado: Plan de Contingencia para la Continuidad de los Servicios Informáticos del CNR. 2. De conformidad con el artículo 19 letras "d" y "h" de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declare reservado este punto y toda la información que se derive del mismo por un plazo de 7 años.	28/1/2021	7 años	28/1/2028	Dirección y Subdirección Ejecutiva; Director de Tecnología de Información, el Oficial de Seguridad Informática, y la Secretaría General del CNR.
50	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintiuno, punto número tres: "Informe del examen especial de Cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el periodo del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 31 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021												Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Dirección y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
51	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 4 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 11 de febrero de dos mil veintiuno, Subdivisión cuatro punto dos: "Informe del examen especial sobre la efectividad del control interno para el cobro de los servicios y productos catastrales, por el periodo de enero a diciembre de 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 32 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/2/2021												Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Dirección y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	11/2/2021	5 años	11/2/2026	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
52	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto uno: "Informe del examen especial de cumplimiento de los contratos de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 42 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021												Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Dirección y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
53	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto dos: "Seguimiento a recomendación del informe de ONIC de Chaltenango, acuerdo del Consejo Directivo No. 147-CNR-2019."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 43 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021												Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Dirección y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
54	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión siete punto tres: "Informe del resultado de la realización de arcos de capas chicas en diferentes dependencias del CNR y colecturía del IGCN, realizados del 28 de septiembre al 13 de octubre de 2020"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 44 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	25/2/2021												Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Dirección y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	25/2/2021	5 años	25/2/2026	Dirección y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
55	Proceso de revisión de actos	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. Punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto cuatro: Solicitud de revisión de actos puros de pleno derecho presentada por ciudadana.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 54 - CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021												Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIIP), señala que si información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior, es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por la señora -de resultar admitida- se inicia todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva ni esta se encuentre firme, la información del procedimiento debe ser declarada como reservada.	26/3/2021	Hasta que se establezca final	No es posible establecer plazo de reserva de la información desde el inicio, pues esta se encuentra condicionada al tiempo de duración del procedimiento, siendo para cada caso diferente y no determinable su vigencia y realización.	Consejo Directivo, Secretaría General, Unidad Jurídica, unidades involucradas relacionadas al caso y partes involucradas

56	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe del examen especial sobre la gestión de riesgos del Registro de Comercio de 2020.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 55- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021	X				e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 17, 8; A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5 años	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
57	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe de verificación del fondo circulante de monto fijo del Centro Nacional de Registros, al 30 de noviembre de 2020.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 56- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/03/2021	X				e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 17, 8; A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5 años	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
58	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto tres: Informe del examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 57- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/3/2021	X				e)	Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 17, 8; A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16, 19 letra "e" de la LAIP, se declaró reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	26/3/2021	5 años	26/3/2026	Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
59	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 8 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 15 de abril de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Evaluación del Control Interno y la Gestión de la Actualización y Mantenimiento Gráfico Registral del Catastro de los departamentos de San Vicente y Usulután, por el periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con seguimiento actualizado al 31 de mayo de 2021*	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 63- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	15/4/2021	X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Declara reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8 A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.	15/4/2021	5 años	15/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
60	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 8 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 15 de abril de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe de actualización y seguimiento de las Recomendaciones a la Dirección de Tecnología de la Información y del acuerdo del Consejo Directivo No. 48-CNR/2020 del 28 de julio de 2020, al 31 de marzo de 2021.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 64- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	15/4/2021	X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Declara reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8 A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.	15/4/2021	5 años	15/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la dirección involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR.
61	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual y presencial, a las diecisiete horas del 29 de abril de dos mil veintuno. Punto número ocho: Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elias & Asociados.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 72- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/04/2021	X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elias & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/4/2021	5 años	29/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
62	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 10 celebrada en forma virtual y presencial, a las 14 horas del 13 de mayo de dos mil veintuno. Punto número once: Ampliación del Informe final auditoría financiera 2020 por Elias & Asociados.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 74- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/04/2021	X				e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley [artículo 26 inciso 2)], establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elias & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	29/4/2021	5 años	29/4/2026	Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
63	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número tres, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintuno. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: "Informe de auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) al CNR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 110- CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/7/2021	X				g)	Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8 A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento.	8/7/2021	5 años	8/7/2026	Consejo Directivo, Dirección y Subdirector Ejecutivos; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR.

64	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintuno, punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: "Carta a la gerencia de la Corte de Cuentas de la República, Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al Centro Nacional de Registros (CNR), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 110 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elias & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	8/7/2021	5 años	8/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
65	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintuno, punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: "Carta a la gerencia de la Corte de Cuentas de la República, Auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación al Centro Nacional de Registros (CNR), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 111 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo que el punto número 8: "Informe final auditoría financiera 2020 emitido por Elias & Asociados", presentado al consejo en la sesión ordinaria número 9 celebrada en forma virtual, a las diecisiete horas del 29 de abril del corriente año y la presente ampliación, se declaran reservados por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	8/7/2021	5 años	8/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
66	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintuno, punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del examen especial del control interno del proceso de migración del documento registral con la matrícula correspondiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por el periodo del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 20 de julio de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 123 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
67	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe del examen especial de la evaluación del riesgo del subgrupo de actividades del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2020 y con seguimiento al 28 de febrero de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 124 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
68	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto tres: Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén del CNR, al 31 de diciembre de 2020 y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo números 20, 63 y 150 todos del año 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 125 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
69	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto cuatro: Informe final de arqueos de cupones de combustible e inventario de lubricantes, realizado al encargo de su custodia en el departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 126 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	22/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	22/7/2021	5 años	22/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
70	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del inventario de producciones cartográficas y geográficas administradas por el Departamento de Comercialización del IGCN, al, con seguimiento de acuerdos de Consejo Directivo al 31 de marzo de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 135 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.
71	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis celebrada en forma virtual y Presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Informe de "Examen Especial sobre la gestión de riesgos del Registro de la Propiedad Intelectual del CNR"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 136 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021	X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino que es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

72	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto tres: Informe del "Examen Especial de la Práctica de Contratación por medio de Libre Gestión y Comprobación que no existió Fraccionamiento en las Compras del CNR."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 137 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/7/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/7/2021	5 años	29/7/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	
73	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diecisiete celebrada de forma virtual y presencial, a las catorce horas del doce de agosto de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe de "Examen de control interno a la gestión de la Escuela de Formación Registar (ESFOR) del CNR y su cumplimiento."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 141 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	12/8/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/8/2021	5 años	12/8/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	
74	Practico de comisión negociada	Sesión ordinaria número diecinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de agosto de dos mil veintuno. Punto número siete: Nominamiento de comisión negociadora para modificación de la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 155 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	26/8/2021			X			e)	Se declara reservado el punto de conformidad al artículo 19 letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que regula que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva	26/8/2021	No determino plazo		No es posible establecer un plazo para la reserva de la información, ya que la misma se encuentra condicionada al hecho que la Administración Superior emita una decisión final respecto de la modificación de la cláusula 75 del Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual, previamente, la Comisión debe realizar un análisis y generar una etapa de negociación entre las partes y, finalmente, presentar los resultados de la modificación a la Administración Superior, de forma que el tiempo a transcurrir entre dichos sucesos no puede ser.	Consejo Directivo,
75	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto uno: Informe del "Examen Especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento al 20 de agosto de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 163 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/9/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/9/2021	5 años	8/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.	
76	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintuno celebrada de manera virtual y presencial a las nueve horas del ocho de septiembre de dos mil veintuno. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cinco punto dos: Recomendaciones emitidas en "Informe del Examen Especial de Cumplimiento y Administración del Contrato CNR-IP-02/2019 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CNR, año 2019" y al acuerdo del Consejo Directivo No. 52- CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 164 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	8/9/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/9/2021	5 años	8/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	
77	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintuno. Punto número nueve: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones del examen especial de control interno de auditoría del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43- CNR/2020 del 15 de julio de 2020."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 183 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/9/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/9/2021	5 años	29/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	
78	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintuno. Punto número nueve: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto uno: Seguimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No. 53- CNR/2020 gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales (Cooperación y Convenios), del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 y verificación de metas al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento actualizado al 1 de septiembre de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 184 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	29/9/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	29/9/2021	5 años	29/9/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	
79	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual, a las catorce horas del seis de octubre de dos mil veintuno. Punto número siete: "Resultados de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República y Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 190 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021			X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR	

80	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintiocho, celebrada en forma virtual, a las catorce horas del día de octubre de dos mil veintuno. Punto número ocho: "Informe de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal producto de la Auditoría Financiera al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizada por la Corte de Cuentas de la República."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -191 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
81	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintiocho, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de octubre de dos mil veintuno. Punto número nueve: "Informe final de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes al departamento de Transportes del CNR, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -192 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	6/10/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/10/2021	5 años	6/10/2026	Consejo Directivo, Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
82	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintiocho, celebrada a las catorce horas del día de octubre de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe de "Verificación Física del Inventario de Existencias de Bienes de Consumo administrados por el Departamento de Almacén del CNR, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -201 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	11/10/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	11/10/2021	5 años	11/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
83	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintisiete, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de octubre de dos mil veintuno. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: Informe de "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de Garantías Mobiliarias en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -207 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	20/10/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	20/10/2021	5 años	20/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
84	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintisiete, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de octubre de dos mil veintuno. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: Informe de "Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de Comercio en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -208 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	20/10/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	20/10/2021	5 años	20/10/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR
85	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de noviembre de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: Informe del examen especial de la evaluación del control interno y cumplimiento legal de los procesos de adquisición del CNR de Licitaciones Públicas, por el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de mayo de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -227 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	10/11/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	10/11/2021	5 años	10/11/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
86	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de noviembre de dos mil veintuno. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe de la observancia del control Físico del inventario de productos cartográficos administrados por el Departamento de Comercialización del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, al 31 de agosto de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -228 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	10/11/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	10/11/2021	5 años	10/11/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
87	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta y tres celebrada en forma presencial y virtual, a las catorce horas del día de diciembre de dos mil veintuno. Punto número seis: "Seguimiento a las recomendaciones e instrucciones de los acuerdos del Consejo Directivo números 79-CNR/2019, 79-CNR/2019 y 202-CNR/2019, actualizado al 30 de noviembre de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -242 CNR/2021	CONSEJO DIRECTIVO	1/12/2021	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	1/12/2021	5 años	1/12/2026	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
88	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del día de enero de dos mil veintiocho. Punto número seis: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto uno: Informe de la evaluación de los planes de acción para el cumplimiento de las metas establecidas por el Registro de en el Plan Operativo Anual, al 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -3 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	5/1/2022	X			4)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	5/1/2022	5 años	5/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

89	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del cinco de enero de dos mil veintidós. Punto número seis: Unidad de Auditoría Interna. Sub división cinco punto dos: "Informe de verificación del fondo circulante monto fijo del Centro Nacional de Registros, al 31 de octubre de 2021 a 30 de junio de 2021."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 4 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	5/1/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	5/1/2022	5 años	5/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
90	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Sub división cinco punto uno: Informe del "Examen especial de la evaluación del control interno en el proceso de Notificación del Registro por el periodo del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, actualizado al 30 de enero de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 6 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
91	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Sub división cinco punto uno: Informe del "Examen especial de la evaluación del control interno en el proceso de Notificación del Registro por el periodo del 1 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, actualizado al 30 de enero de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 7 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
92	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del doce de enero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Auditoría Interna. Sub división cinco punto tres: Informe del "Examen especial al control interno del sistema de información del Registro por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021, con seguimiento al 7 de enero de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 8 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	12/1/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	12/1/2022	5 años	12/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
93	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintidós de enero de dos mil veintidós. Punto número siete: Informe del Examen especial de cumplimiento y control interno para el pago de salarios al personal del CNR, por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 21 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	26/1/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	26/1/2022	5 años	26/1/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
94	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número seis celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del nueve de febrero de dos mil veintidós. Punto número siete: Seguimiento a recomendación del "Examen Especial de Control Interno del Registro al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017"; y lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. CNU/2021, actualizado al 31 de enero de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 36 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	9/2/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	9/2/2022	5 años	9/2/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
95	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número nueve, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del seis de marzo de dos mil veintidós. Punto número siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe del inventario de productos cartográficos al 2021"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 58 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	1/3/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	1/3/2022	5 años	1/3/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
96	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número siete: Seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. /2021 sobre recomendaciones de auditoría del "Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de documentos por el periodo del 1 de enero a diciembre 2019"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 94 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/4/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/4/2022	5 años	6/4/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
97	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número ocho: Informe final "Servicio de Auditoría Externa tipo Financiera y Fiscal, para los Estados Financieros del Ejercicio 2021 del CNR"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 95 CNU/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/4/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/4/2022	5 años	6/4/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

98	Convenio interinstitucional	Sesión ordinaria número dieciséis, celebrada en manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del cuatro de mayo de dos mil veintidós. Punto número siete: Examen Especial de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación; subdivisión seis punto uno: Convenio de Cooperación Interinstitucional	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 104 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	4/5/2022		X			4, 41, 6 y 9	Que el convenio de cooperación planteado, es preciso que sea declarado reservado, en razón que las funciones de la Secretaría de Auditoría son, entre otras, el fortalecimiento del control interno de las instituciones pertenecientes al Órgano Ejecutivo, procurando la eficacia y eficiencia en el manejo de los fondos públicos, a través de acciones de control que permitan la identificación de indicios de corrupción o acción fraudulenta. Que lo indicado en el párrafo que antecede, conllevará al inicio, trámite y finalización de investigaciones internas, teniendo a la base la información a la que accederá mediante los sistemas institucionales; que al revelar las fuentes y accesos de información - como en el recién Proceso a los sistemas del CNR, comprometerían las estrategias de y el alcance de mismas a los reinstrumentos de justicia, representando a la vez la prevención e investigación del manejo de los fondos aludidos. Por su parte, el decreto 5, fortalece los criterios expuestos, en el sentido que manda que la Información referente al funcionamiento de la se debe declarar reservada; en el caso concreto, el convenio que está por aprobarse constituye uno de los puentes de obtención de información, que servirá para operar internamente y ejercer las potestades señaladas. Que el plazo para la reserva será de 7 años, permitiendo el acceso a la Dirección y Subdirección Ejecutiva del CNR, y a la Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación.	4/5/2022	7 años	4/5/2029	Director y Subdirector Ejecutivo, y Gerencia de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación.
99	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 21 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós. Punto número siete: Examen Especial de la Evaluación del Control Interno de la Gerencia de Geodesia, por el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de marzo de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 137 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	8/6/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/6/2022	Saños	8/6/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
100	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número 22 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Punto número siete: Examen especial de evaluación del control interno del Departamento Administrativo del Registro XIX por el periodo de enero a octubre de 2021, y actualizado al 28 de febrero de 2022. Acuerdo número 15-CNR-2022.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 145 CNR/2022 y ACUERDO No. 15-CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	15/6/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	15/6/2022	Saños	15/6/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
101	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del seis de julio de dos mil veintidós. Punto número siete: Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos otorgados al CNR por el Banco, ejecución del proyecto.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 164 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/7/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/7/2022	Saños	6/7/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
102	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veintiseis, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del veinte de julio de dos mil veintidós. Punto número siete: Informe del examen especial al cumplimiento del contrato DR CAFTA LA No. - CNR, con la empresa, por los periodos del 1 de febrero al 31 de julio de 2021, y del 1 de agosto al 31 de octubre de 2021, actualizado al 31 de diciembre de 2021, con su respectivo seguimiento al 19 de julio de 2022, relacionado al cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo No CNR/2020	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 178 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	20/7/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	20/7/2022	Saños	20/7/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
103	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: Informe del "Examen especial sobre el control interno y registros contable de los activos intangibles del Centro Nacional de Registros, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020" seguimiento a las recomendaciones al 30 de junio de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 196 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	24/8/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	24/8/2022	Saños	24/8/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
104	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: Seguimiento a las recomendaciones instruidas a la Unidad Ambiental	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 197 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	24/8/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	24/8/2022	Saños	24/8/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
105	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número treinta, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; Punto número ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto tres: Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el Departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR al 30 de junio de 2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 198 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	24/8/2022		X			e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada Ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	24/8/2022	Saños	24/8/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
106	Contratación	Sesión ordinaria número treinta y dos celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del siete de septiembre de dos mil veintidós; Punto número ocho: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión ocho punto uno: Informe sobre el incumplimiento en plazo de entrega servicio contratado. Orden de compra No. "Servicio de con sustitución de partes a del Centro Nacional de Registros a nivel nacional, para el año 2021	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 208 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	7/9/2022		X			e)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda a la parte de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declara reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por enajenar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, el hecho que dicho procedimiento se inicie en un caso hasta que la resolución adquiere estado de firmeza, ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR.	7/9/2022	1 año	7/9/2023	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

117	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del seis de diciembre de dos mil veintidós. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: "Examen especial de evaluación de control interno a los aplicativos informáticos de la plataforma del sistema de pago de servicios del CNR en línea y cumplimiento de los convenios suscritos con, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 295 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/12/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/12/2022	5 años	6/12/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
118	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del seis de diciembre de dos mil veintidós. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe del Inventario de Productos Cartográficos y Geográficos, administrados por el Departamento de Comercialización del ICEN, al 30 de junio de 2022 y ampliado al 31 de agosto de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 296 CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	6/12/2022	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	6/12/2022	5 años	6/12/2027	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
119	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número uno, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del once de enero de dos mil veintidós. Punto cinco: Informe del "Examen especial de evaluación de control interno del Departamento de Hardware de la Dirección de Tecnología de la Información, por el periodo de enero a octubre de 2022 y actualizado al 28 de febrero de 2022, con seguimiento a las recomendaciones al 7 de noviembre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 2 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	11/7/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	11/7/2023	5 años	11/7/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
120	Donación de bienes	Sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del dieciocho de enero de dos mil veintidós. Tema ses: Tema expuesto por la jefe interna de la Unidad de Comercialización de ICEN, en relación a una donación"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 9 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	18/7/2023	X	n)	Que de conformidad con los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en vista que las herramientas que se brindarán forman parte de otros que en su conjunto buscan avanzar en la mejora, no es conveniente que se conozca de los instrumentos que está adquiriendo el ramo xxx, de tal manera, que es procedente se declare reservada. La expositora, solicita al Consejo Directivo: Autorizar la donación al ramo xxx.	18/7/2023	7 años	18/7/2030	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
121	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del dieciocho de enero de dos mil veintidós. Punto ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto uno: "Seguimiento a recomendaciones del informe del examen especial de cumplimiento y administración del contrato "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para flota vehicular CNR, año " y acuerdo de Consejo Directivo No. xxx"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 11 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	18/7/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	18/7/2023	5 años	18/7/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
122	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del dieciocho de enero de dos mil veintidós. Punto ocho: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión ocho punto dos: "Seguimiento a instrucciones de Consejo Directivo según acuerdo del Consejo Directivo No. xxx, al 31 de octubre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 12 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	18/7/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	18/7/2023	5 años	18/7/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
123	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número tres, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del veintidós de enero de dos mil veintidós. Punto número ses: Informe del "Examen especial de cumplimiento y uso del anticipo entregados por el CNR a xxx, según contrato No. xxx, por el periodo del xxxx"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 16 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	25/7/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	25/7/2023	5 años	25/7/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
124	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cuatro, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del uno de febrero de dos mil veintidós. Punto número ses: "Informe del resultado de la realización de arqueros de cajas chicas en diferentes dependencias y colectoría del CNR, realizados en el periodo de octubre a diciembre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 26 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	1/2/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	1/2/2023	5 años	1/2/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
125	Contratación	Sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del mediodía del ocho de febrero de dos mil veintidós; Punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. Subdivisión cinco punto dos: Informe del incumplimiento en el plazo de entrega, libre gestión orden de compra No. xxx, "Adquisición de xxx del CNR"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 28 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	8/2/2023	X	g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presente se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por enjarjar en la mencionada letra "g" del artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), dado que dicho procedimiento instaurado y estado, no es hasta que la resolución adquiere estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que en principio vincula solamente al proveedor y al CNR.	8/2/2023	1 año	8/2/2024	Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Jurídica del CNR
126	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número cinco, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del mediodía, del ocho de febrero de dos mil veintidós. Punto número nueve: Informe del arqueo y verificación del fondo circulante monto tipo del CNR al xxx de diciembre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 30 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	8/2/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/2/2023	5 años	8/2/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

127	Contratación	Sesión ordinaria número seis, celebrada de forma virtual y presencial a las doce horas del meridiano, del quince de febrero de dos mil veintitrés. Punto número cinco: "Admisión del trato directo en contrato."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 33 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	15/2/2023	X	e)	Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con el inicio del arreglo directo se inicia todo un procedimiento en el cual, tanto las comisiones como el Consejo Directivo, deberán deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones para tomar una decisión sobre si llegar a un acuerdo o no. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada.	15/2/2023	6 meses	15/8/2023	Dirección y Subdirección Ejecutiva, Unidad Jurídica, las comisiones referidas, los administradores de contrato y cualquier experto o perito interno o externo involucrados en la búsqueda de soluciones conforme a los avances de la ciencia o técnica, así como sustentar sus posturas.
128	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número nueve, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del ocho de marzo de dos mil veintitrés. Punto número cinco: "Examen especial de verificación del cumplimiento de los controles específicos de los recursos informáticos del CNR relacionados con la seguridad para la administración de servidores, desarrollo y mantenimiento de sistemas computarizados y administración de pizas de auditoría de datos críticos del CNR, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de julio de 2020, con seguimiento al 15 de febrero de 2023."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 54 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	8/3/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	8/3/2023	5 años	8/3/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
129	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diez, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Tercer Informe Intermedio del Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato No. "Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional", por el periodo del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2022.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 60 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	15/3/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	15/3/2023	5 años	15/3/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
130	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diez, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones del Informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa, por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018", y lo instruido en los acuerdos de Consejo Directivo Nos. xxx, al 15 de febrero de 2023"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 61 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	15/3/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	15/3/2023	5 años	15/3/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
131	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: "Tercer Informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para supe de créditos, y utilización de los fondos de los préstamos otorgados por el Banco al CNR para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. xx"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 78 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	17/4/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	17/4/2023	5 años	17/4/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
132	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto dos: "Informe de arqueo de cupones de combustible e inventario de lubricantes, administrado por el Departamento de Transporte del CNR, al 31 de diciembre de 2022"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 79 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	17/4/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	17/4/2023	5 años	17/4/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
133	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto tres: "Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo administrados por el departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2022".	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 80 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	17/4/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	17/4/2023	5 años	17/4/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
134	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número trece, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto cuatro: "Informe del examen especial de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección de xx, al xx de junio de 2022, y del xxx al xxx de septiembre del referido año, [...] "	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 81 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	17/4/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	17/4/2023	5 años	17/4/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
135	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número catorce, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintidós de abril de dos mil veintitrés. Punto siete: Informe del examen especial de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección, en el Plan Operativo Anual, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 85 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	26/4/2023	X	e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contratador para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que correspondiera, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	26/4/2023	5 años	26/4/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.

136	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número quince celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del tres de mayo de dos mil veintitrés. Punto siete: Seguimiento a carta a la gerencia del "Informe de Auditoría Interna de gestión a las al CNR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 -CCR."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 99 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	3/5/2023		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	3/5/2023	5 años	3/5/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
137	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número diecinueve celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Punto número seis: Informe del examen especial de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas por la Dirección xx, en el Plan Operativo Anual, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 109 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	31/5/2023		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	31/5/2023	5 años	31/05/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
138	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinte celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del siete de junio de dos mil veintitrés. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: "Seguimiento a las instrucciones de los acuerdos del Consejo Directivo Nos. -CNR/2022 y -CNR/2023"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 114 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	7/6/2023		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	7/6/2023	5 años	7/6/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
139	Informe de Auditoría	Sesión ordinaria número veinte celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del siete de junio de dos mil veintitrés. Punto siete. Subdivisión siete punto dos: Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales del contrato No. xxxx, por el período del 16 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022", con seguimiento al 8 de mayo de 2023.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 115 CNR/2023	CONSEJO DIRECTIVO	7/6/2023		X		e)	Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envíen los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.	7/6/2023	5 años	7/6/2028	Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe.
140	Proceso de Inspección	Expediente OMC-5C/0028/2023/03	Unidad de Inspectoría General	2023-006-0001	Lic. Douglas Anselmo Castellanos Miranda,	24/5/2023	N/A	X		f)	Art. 15 - Es información reservada: F. La que cause un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. El proceso de inspección, conlleva al inicio, trámite y finalización de investigaciones internas, teniendo a la base la información a la que accederá mediante los sistemas institucionales; que al revelar las fuentes y accesos de investigación, comprometerían las estrategias, pudiendo entorpecer el proceso de investigación y posibles acciones administrativas y judiciales que pudiesen derivarse del proceso.	24/5/2023	7 años	24/5/2030	Subdirector Ejecutivo CNR, Inspector general, así como inspectores auxiliares responsables de la inspección.



NOTIFICACIÓN DE RECIBIDO



Fecha y número de ingreso **17/Julio/2023 | G9RD1N-20230717**

Por medio de la presente el Instituto de Acceso a la Información Pública, hace saber que se ha RECIBIDO el "Índice de Información Reservada" en el Portal Único de Oficiales de Información.

Atentamente;

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



IMPORTANTE

2 mensajes

Asesoría Oficiales <asesoriaoficiales@iaip.gob.sv>
Cco: uaip@cnr.gob.sv

14 de julio de 2023, 8:04

Con indicaciones de la Gerente de Integridad, Licda. Patricia Hernández. Se le comunica a todos los oficiales de información que debido a que el 7 del presente mes se tuvo asueto nacional, la nueva fecha cumpliendo con los 10 días hábiles que mandata la ley y por ende, la fecha en la cual se cerrará el sistema será el próximo lunes 17 de julio a la medianoche.

IAIP

Unidad de Acompañamiento a Entes Obligados.

Tel.:(503)2205-3800 Cel.7902-6152

Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo

Edificio109, Pasaje No 1, San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: asesoriaoficiales@iaip.gob.sv

Visítanos en:

 www.iaip.gob.sv  [@iaip_elsalvador](https://twitter.com/iaip_elsalvador)  IAIP El Salvador



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Unidad de Acceso a la Información Pública | <uaip@cnr.gob.sv>

17 de julio de 2023, 8:25

Para: Asesoría Oficiales <asesoriaoficiales@iaip.gob.sv>, Índice de Reserva <indices@iaip.gob.sv>

Muy buenos días, me alegra saludarles, esperando se encuentren bien.

Estimados señores IAIP:

De la manera más atenta, de conformidad al artículo 22 de la LAIP y al artículo 32 del Reglamento de la LAIP, en legal tiempo y forma se remite por este medio el Índice de reserva al 30 de junio 2023; así mismo, se comparte el Índice de desclasificación de información.

Dios les bendiga inmensamente

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Correcto Índice de información reservada actualizado al 30062023.pdf

559K



Indice_de_informacion_desclasificada actualizado al 31122022.pdf

203K